

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 13 de marzo de 2026

---VISTOS: Estos autos caratulados **EPUÑAM, ROSSANA DE LAS NIEVES C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA VIEDMA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- BA-00221-L-2023**, y;

---CONSIDERANDO:

---1) Que comparece la Dra. Lucia Benatti en carácter de apoderadas de la parte actora promoviendo ejecución de sentencia contra LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

---2) Que en fecha 15/03/2024 ambas partes presenten liquidación conjunta.-

---2) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE:**

---I) Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **\$1.658.639,56.-**, reclamada en autos, con más los intereses que correspondan.-

---II) Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página *web* jursionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---III) En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio en formato digital al Banco Patagonia a los fines que proceda a informar si a la fecha y hora de recepción del oficio la ejecutada tiene sumas depositadas por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a trabar embargo en forma inmediata sobre las cuentas bancarias que la provincia de Río Negro (TES. GRAL. PCIA. RIO NEGRO CUIT 30639453282), que destine a "Rentas Generales" o la que corresponda a depósitos no imputados a destinos específicos, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de \$ 7.000.000.-, que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Confeción de oficio con confronte y diligenciamiento a cargo de parte.-

---Hágase saber que la retención ordenada no podrá afectar más del 10% de la recaudación diaria que corresponde a las cuentas de referencia.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse integra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

--- **IV) Previo al diligenciamiento del embargo ordenado, córrase vista a la ART en los términos del art. 2do. de la ley 4798 por el plazo de 3 (tres) días. A tal efecto, vincúlese a la Representante de la ART.**

---**V)** Exceptuase de dicho embargo los montos que la demandada destine a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia al Tribunal.-

---**VI)** Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---**VII)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-

---**VIII)** Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de un ente provincial y no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-

FRATTINI, JUAN PABLO |